

**PROCEDIMIENTOS DE LA DIÓCESIS DE FORT WAYNE-SOUTH BEND
SI UN SACERDOTE O DIÁCONO
ES ACUSADO DE ABUSO SEXUAL DE
UN MENOR**

DECLARACIÓN DE INTENCIÓN

Es la intención de la Diócesis de Fort Wayne-South Bend, Inc., de cumplir lo dispuesto con las provisiones de la ley del Estado de Indiana, en cuanto a la protección de los niños y jóvenes, y con la Carta para la Protección de Niños y Jóvenes y adoptar procedimientos de acuerdo con las Normas Esenciales para las Pólizas Diocesanas o Eparquias que tratan con Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos, según aprobado por el pleno de los Obispos Católicos de Estados Unidos en noviembre del 2002 y revisado en junio del 2005 (" Normas Esenciales "). A este fin, el 12 de mayo del 2003, la Diócesis de Fort Wayne-South Bend revisa y adopta nuevos procedimientos en el caso de que un sacerdote o diácono sea acusado de abuso sexual de un niño o joven, y han de ser revisadas nuevamente y efectivas en la fecha indicada más adelante en este documento.

ALCANCE

1. Estos procedimientos se aplican a todos los casos de denuncias de abuso sexual de un menor formulado contra un sacerdote diocesano actual o anterior o diácono (activo o inactivo, vivo o muerto). Cualquier acusación de abuso sexual de un menor en contra de un sacerdote o diácono de otra diócesis o en contra de hombres o mujeres religiosos se remitirá al obispo diocesano o el superior de la congregación religiosa, como sea apropiado, para la investigación y la revisión, siempre y cuando el obispo de la Diócesis de Fort Wayne - South Bend, Inc. (el "obispo") conservará todos los derechos previstos en la ley canónica para revocar las facultades de los individuos dentro de esta diócesis, o tomar otras medidas relativas a los religiosos y religiosas según él considere necesario para proteger a los niños y jóvenes y para cumplir con la intención, meta y propósito, de la diócesis.

2. El abuso sexual de un menor de edad, tal como se aplica en estos procedimientos, se refiere a actos recientes, al igual que eventos que hayan ocurrido en años pasados. Para propósito de estos procedimientos, "abuso sexual de un menor" incluye cualquier conducta o interacción por un sacerdote o diácono con un niño o un joven menor de dieciocho (18) años de edad, que es considerado y califica como:

- a. delito contra la moral, específicamente:
 - Un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años, en este caso, una persona que carece habitualmente del uso de la razón debe de ser considerado equivalente a un menor de edad;

- la adquisición, posesión o distribución por un clérigo de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años, con fines de satisfacción sexual, por cualquier medio o el uso de la tecnología cualquiera que sea,

b. una violación de cualquier ley civil o criminal aplicable que implica a un menor, incluyendo pero no limitado a las prohibiciones de Indiana contra la molestación de niños, explotación infantil (que incluye la posesión de pornografía infantil), gratificación sexual vicaria (conducta sexual en presencia de un menor de edad), solicitud de niños, la seducción infantil, la mala conducta sexual con un menor, la violación, conducta criminal desviada, agresión sexual, indecencia pública (exhibicionismo), la prostitución y el incesto; o

c. cualquier otra conducta sexual inapropiada.

3. Estos procedimientos suplementan, y no suplantán, las pólizas para reportar o procedimientos en cuanto a cualquier abuso de menores o detección de negligencia, adoptados por la diócesis para su uso en las escuelas, los programas de educación religiosa, o de cualquiera de sus otros programas o agencias. En cada instancia, se espera que todo el personal diocesano (religiosos, empleados y voluntarios) cumplan con la ley aplicable y la política diocesana en relación con los casos de abuso o negligencia a un menor, ya sea sexual o de otro tipo, a las autoridades civiles y diocesanas correspondientes. Estos procedimientos no pretenden ni cambiar, ni restringir o expandir cualquier derecho legal o reclamación previsto en cualquier ley civil.

NORMAS

Estos procedimientos tienen por objeto proporcionar una investigación no-adversaria de la investigación y el marco de la toma de decisiones en consonancia con la ley canónica, que es justo y responde a las necesidades temporales y pastorales de todos los interesados. La utilización óptima depende de la cooperación voluntaria de todos los participantes. Por el bien del debido proceso, al acusado se le anima a conseguir la asistencia de un abogado civil y consejería canónica. Todas las conclusiones, recomendaciones y decisiones tomadas en conformidad con estos procedimientos se realizarán de buena fe basándose en la información que se ofrece en cooperación y lo que es descubierto sin medios de coacción a través de procesos de investigación disponibles. Los hallazgos, recomendaciones y decisiones se tomarán de acuerdo con las leyes canónicas, aunque no sea suficiente, para cumplir con las normas de leyes civiles de la culpabilidad o la inocencia o reglas de evidencia. Las decisiones serán apelables en conformidad con las provisiones aplicables de la ley canónica.

PROCEDIMIENTOS

1. Las acusaciones de abuso sexual de un menor en contra de un sacerdote, diácono u hombres o mujeres religiosos deben ser reportadas al Coordinador de Asistencia a las Víctimas de la diócesis por teléfono al 260 399-1458 o al Vicario General por teléfono al (260) 422-4611, o por escrito a la Diócesis de Fort Wayne-South Bend, Coordinador de Asistencia a Víctimas c / o, Vicario General, 915 South Clinton Street, PO Box 390, Fort Wayne, Indiana 46801, o en persona en 915 South Clinton Street, Fort Wayne, Indiana.
2. Cada persona haciendo un informe inicial sobre un alegado abuso sexual de un menor de edad, y cada presunta víctima de abuso sexual que es menor de edad con la cual el personal diocesano pueda estar en contacto como resultado de un reporte inicial debe ser advertido de su derecho y obligación de reportar la información concerniente del alegado abuso sexual de un menor a las autoridades civiles apropiadas.
3. En cualquier momento, ya sea basada en la información recibida en el contacto inicial o descubiertos durante una investigación de la denuncia (s) según lo dispuesto en estos procedimientos, si cualquier persona que actúe en nombre de la diócesis tiene razones para creer que un menor es víctima de abuso sexual, esa persona deberá informar inmediatamente dicha información a las autoridades civiles correspondientes. Todas las leyes civiles pertinentes deben ser seguidas. Además, la diócesis cooperará con las autoridades civiles sobre la presentación de informes en circunstancias en que la presunta víctima ya no es menor de edad.
4. La solicitud de una presunta víctima de abuso sexual de un menor para mantener la divulgación de su nombre fuera del alcance de los acusados u otros (excepto el obispo) debe ser honrado en la medida posible. Una persona que hace tal petición debe de ser alertado que la incapacidad de revelar su identidad puede dificultar o impedir el proceso de investigación interna.

5. Después que la denuncia es recibida por la diócesis, el Obispo deberá ser notificado de la acusación. Generalmente, el Obispo nombrará a un equipo de investigación de las personas (incluyendo personas laicas), para ser dirigido por un "investigador" de acuerdo con el canon 1717. Los elegidos para el equipo deben tener experiencia y conocimientos adecuados para hacer rápidamente los esfuerzos para ponerse en contacto y entrevistar por teléfono, o en persona, a quien presenta la denuncia (s) con el fin de coleccionar información pertinente, como el nombre (s) de la presunta víctima (s), nombre (s) del acusado, una descripción detallada del presunto abuso sexual, y las fechas, lugares y demás circunstancias del supuesto abuso sexual, incluyendo los nombres, domicilios, y números telefónicos de otros que puedan tener conocimiento pertinente al incidente (s) de supuesto abuso sexual. Si la persona que hace el informe es una presunta víctima y es menor de edad, se contactará a los padres de la presunta víctima (s) o guardián (s) e informales de las circunstancias. Si la persona que realiza el informe inicial no es una presunta víctima, deberán hacerse esfuerzos discretos para contactar a la presunta víctima (s) o padre (s) o guardián (s) en el caso de que sea un menor, con el respeto para el derecho de la presunta víctima (s) de no participar o cooperar con estos procedimientos.

6. Si durante la investigación inicial se descubren hechos indisputables que hacen claro que la alegación no es creíble el sacerdote o diácono acusado todavía debe ser notificado sobre las acusaciones y se debe documentar su respuesta. A menos que se descubra información adicional o nueva ninguna otra investigación se conducirá.

7. Si la información inicial o la información descubierta a través de la investigación hace que el alegato parezca posible, el equipo de investigación, visitará al sacerdote o diácono acusado y lo cuestionará sobre el asunto, cuando sea posible. Si el sacerdote o diácono acusado admite la alegación (s) o no proporciona hechos suficientes para dejar claro que el alegato (s) no es creíble, el Obispo Diocesano notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) de acuerdo con Sacramentorum Sanctitatis Tutela (SST), art. 6. En esta notificación, el Obispo diocesano le dará a la CDF toda la información pertinente junto con su votum con su recomendación sobre la forma de proceder en el caso. En ese momento, mientras que indica las graves razones relevantes, el Obispo diocesano también puede solicitar del CDF una excepción a la prescripción si el caso así lo requiere. Según SST, art. 7, la prescripción de los delitos contra el sexto mandamiento con un menor de edad es de veinte (20) años y comenzará a correr desde el día en que el menor había cumplido los dieciocho años de edad.

Al mismo tiempo, el sacerdote acusado será puesto en licencia administrativa y excluido de todo ministerio público lo más pronto posible, de acuerdo con el c. 1722; o el diácono suspendido de todo ministerio público, mientras continúa la investigación. Un sacerdote removido de su ministerio por esta razón será asignado a un lugar de residencia donde sus actividades puedan ser monitoreadas e impedírsele la participación en cualquier ministerio público hasta que reciba nuevo aviso del Obispo. Si un sacerdote o diácono bajo investigación se mueve o viaja fuera de la diócesis, el Obispo notificará al otro obispo de la diócesis en la que el sacerdote o diácono acusado se muda o viaja sobre la investigación. Se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger la reputación del acusado durante la investigación.

8. Se le pedirá al alegado ofensor que busque voluntariamente cumplir con una evaluación médica y psicológica apropiada en una instalación mutuamente aceptable para la diócesis y para el acusado. El Vicario General deberá ponerse en contacto con un centro cualificado (no perteneciente o afiliado con la diócesis), mutuamente aceptable para la diócesis y el acusado, para llevar a cabo una evaluación apropiada del sacerdote removido o diácono suspendido debido a una acusación de abuso sexual de un menor .

9. Para ayudar al obispo, la diócesis tendrá una Junta de Revisión que funcionará como un cuerpo de consulta confidencial al obispo en el desempeño de sus responsabilidades. Las funciones de este Consejo serán las siguientes:

a. asesorar al Obispo en su evaluación de las alegaciones de abuso sexual de menores y en su determinación de la idoneidad para el ministerio;

b. revisar las pólizas diocesanas sobre el abuso sexual de menores de edad, y

c. ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos de estos casos, ya sea retrospectivamente o actual.

10. En todos los casos en que se presenta la información del supuesto abuso sexual de un menor, las alegaciones formuladas y las medidas adoptadas serán prontamente llevadas a la atención de la Junta de Revisión Diocesana. La Junta de Revisión estará integrada por un mínimo de cinco (5), pero no más de doce (12) personas designadas por el Obispo, la mayoría de ellos serán personas laicas no empleadas por la diócesis, y al menos uno (1) de los cuales debe ser un párroco respetado y experimentado de la diócesis. Es conveniente que el Obispo diocesano y el Promotor de Justicia participen en las reuniones de la Junta de Revisión. Si se considera necesario para facilitar la investigación inicial o de la respuesta a una denuncia, una reunión extraordinaria de la Junta de Revisión puede ser programada para tener lugar en una fecha, tiempo, y lugar para que el Vicario General, el Obispo, y al menos una mayoría de los miembros de la Junta de Revisión puedan participar en persona o por teléfono.

En dicha reunión el Vicario General informará al Obispo y los miembros de la Junta de Revisión que están participando de la acusación completa (s), el estado de la investigación, cualquier reporte de evaluación inicial de una facilidad concerniente al sacerdote o diácono acusado (de estar disponible) y los pasos ya tomados para proveer asistencia y apoyo a la alegada víctima y al acusado. Los miembros de la Junta de Revisión pueden hacer preguntas y ofrecer sugerencias relativas a la investigación y la provisión de asistencia y apoyo, el cual será considerado por el Vicario General y el Obispo, respectivamente.

11. Si la diócesis recibe el informe de evaluación inicial del lugar en donde el sacerdote o diácono acusado esta o ha sido o esta siendo evaluado después que la Junta de Revisión ha hecho el primer examen o consideración de la denuncia en contra del acusado, entonces, el Vicario General proporcionará a cada uno de los miembros de la Junta de Revisión un informe actualizado de la investigación y un resumen del informe de la evaluación de dicho lugar. En todo caso, si el informe sugiere una evaluación por un periodo más prolongado de la terapia de la evaluación o de hospitalización, esta sugerencia será sujeta a las obligaciones de la ley civil.

12. El CDF dirigirá al Obispo diocesano sobre como debe proceder con la investigación canónica. El CDF tiene un número de opciones:

a. El CDF podrá autorizar al obispo diocesano a conducir un proceso penal judicial ante un tribunal de la Iglesia local. Cualquier apelación en tales casos eventualmente se presentará a un tribunal de la CDF.

b. La CDF podrá autorizar al obispo diocesano a conducir un proceso penal administrativo ante un delegado del obispo asistido por dos asesores. El sacerdote o diácono acusado es llamado a responder a las acusaciones y a revisar las pruebas. El acusado tiene derecho a presentar recurso a la CDF contra el decreto que lo condene a una pena canónica. La decisión de los cardenales miembros de la CDF es final.

En caso de que el clérigo sea juzgado culpable de un delito, tanto los procesos penales judiciales y administrativos pueden condenar a un clérigo a una serie de penas canónicas, la más grave de las cuales es la expulsión del estado clerical. En su directiva inicial, la CDF indicará al Obispo diocesano, si la imposición de una penalidad debe ser devuelta a la CDF.

En casos muy graves en que el juicio criminal civil haya declarado culpable al clérigo de abuso sexual a menores de edad o cuando las pruebas son abrumadoras, la CDF puede optar por llevar el caso directamente al Santo Padre con la petición de que el Papa promulgue con un decreto "despido ex officio" del estado clerical. No hay remedio canónico en contra de tal sentencia pontificia.

La CDF también presenta al Santo Padre solicitudes por los sacerdotes acusados, quienes habiendo reconocido sus delitos, piden la dispensa de la obligación del sacerdocio y desean volver al estado laical. El Santo Padre concede estas peticiones por el bien de la Iglesia ("pro bono Ecclesiae").

Si se establece el procedimiento administrativo que el sacerdote o el diácono es culpable de un delito, considerando toda la información disponible, escuchando los consejos de los miembros de la Junta de Revisión participantes, y consultando cualquier otro profesional que él considere necesario, el Obispo hará un juicio acerca del futuro del sacerdote o diácono, consistente con las Normas Esenciales.

La decisión del Obispo puede dar lugar a la imposición de penalidades canónicas por el obispo bajo su propia autoridad o por la Santa Sede a petición del Obispo, o restauración al ministerio público. El Obispo expresará su decisión directamente al sacerdote o al diácono. En todos los casos que envuelvan penalidades canónicas, el proceso proveído en la ley canónica debe de ser observado, y se deben considerar las diversas provisiones de la Ley Canónica. La decisión del obispo se informará a la Junta de Revisión.

13. Incluso cuando un solo acto de abuso sexual de un menor por un sacerdote o diácono es admitido o se establece después de seguir estos procedimientos, el sacerdote o diácono acusado serán removidos permanentemente del ministerio eclesiástico, incluyendo la expulsión del estado clerical, si se justifica. Si no se ha aplicado la pena de despedida del estado clerical (por ejemplo, por razones de edad avanzada o enfermedad), el ofensor debe llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá ofrecer la Misa públicamente o administrar los sacramentos. No se permitirá llevar vestimenta clerical, ni presentarse como un clérigo. Si el sacerdote o diácono se mueve fuera de la diócesis, y el obispo está consciente del movimiento, el Obispo debe informar de las restricciones impuestas a este sacerdote o diácono al Obispo de la diócesis en donde ahora reside.

14. Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido para otra diócesis para asignación ministerial. El obispo que recibe un sacerdote o diácono de afuera de su jurisdicción obtendrá una declaración jurada u otra certificación de satisfacción para dar fe de que no ha habido ningún acto de abuso sexual de un menor cometido por el sacerdote o por el diácono en cuestión.

15. Si durante el transcurso de la investigación canónica, cualquier sacerdote o diácono que es diagnosticado o resulta ser un pedófilo, hebéfilo, o un efebófilo, o que se diagnostica con o encontró que tenía un trastorno sexual relacionado que presenta un riesgo de daño a menores de edad, estará sujeto a la remoción permanente del ministerio eclesiástico de acuerdo con los cánones 1040-1049 que consideran Irregularidades y Otros Impedimentos del ejercicio de ordenes.

16. Cualquier sacerdote o diácono removido del ministerio eclesiástico, como resultado de un alegato creíble de abuso sexual a un menor, o el diagnóstico o determinación de ser un pedófilo, heaéfilo, o un efebófilo , o que se diagnostica con o encuentra tener un trastorno sexual relacionado que presenta un riesgo de daño a los menores, se le prohibirá de participar en cualquier actividad a nombre de la Diócesis, ya sea como una persona remunerada o voluntario en cualquiera de las obras externas de la Diócesis.

17. En cualquier caso, en que existan alegaciones creíbles de que un abuso sexual a un menor de edad ha tenido lugar, se ofrecerá a la víctima consejería, o grupos de apoyo, o de otro tipo de asistencia según sea acordado por la presunta víctima y la Diócesis para promover sanación y reconciliación. El Coordinador de Asistencia para las Víctimas actuará como enlace de la diócesis para estos fines.

18. En todos los casos, ningún representante diocesano o agente nunca deberá solicitar o sugerir que la víctima o la familia de la víctima se abstenga o retrase en ejercer o perseguir cualquier derecho o reclamación que este disponible bajo la ley civil. La diócesis respeta el derecho de la víctima a participar en dichos procesos sujetos a las limitaciones impuestas por la ley civil.

19. La diócesis no podrá exigir o sugerir que la provisión del cuidado pastoral o de otra asistencia para la presunta víctima sea condicionada a un acuerdo de confidencialidad. La Diócesis no entrará en acuerdos de confidencialidad en tales asuntos excepto por razones graves y substanciales presentado por una presunta victima, el cual entonces debe de ser anotado en el texto conforme del acuerdo.

20. Cualquier alegato de abuso sexual de un menor en contra un sacerdote o diácono antiguo, fallecido, o enfermo será respondido de la misma manera que si fuera un sacerdote o diácono activo, con las modificaciones apropiadas para dar cuenta de la circunstancia.

21. Además, de cualquier reunión especial de la Junta de Revisión necesaria por alegaciones específicas las cuales ameritan una investigación, la Junta de Revisión tendrá por lo menos dos (2) reuniones programadas por año.

El propósito de las reuniones programadas será para el Obispo y el Vicario General para revisar y consultar con la Junta de Revisión sobre: cualquier caso anterior rendido para la atención de la diócesis o cualquier otro miembro de la Junta de Revisión; todo reporte de abuso sexual de un menor recibido por la diócesis desde la última reunión programada de la Junta de Revisión; cualquier necesidad para revisión de estos procedimientos; y, cualquier otra materia necesaria para asistir a la diócesis en proteger a menores de los daños del abuso sexual.

22. Siempre se tendrá cuidado en proteger los derechos de todas las partes envueltas, particularmente los de la persona que afirma haber sido sexualmente abusada y de la persona contra la que se realiza la acusación. Cuando se encuentra que una acusación no tiene fundamento todos los pasos posibles se tomarán para restaurar el buen nombre de la persona acusada falsamente.

23. Estos procedimientos están sujetos a revisión en cualquier momento por el obispo como él considere necesario, después de una previa consulta con el Vicario General, la Junta de Revisión, o cualquier otro consultor (s) a los que él pueda seleccionar.

Procedimientos revisados promulgados el 29 de febrero del 2012
Por Reverendísimo Kevin C. Rhoades,
Obispo de Fort Wayne-South Bend